

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00491-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE(22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida ALCA LTDA identificada con NIT No. 800.060.530-0, email contador@alcaltda.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP. No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com , contra ANA INÉS FUENTES BARÓN, identificada con cedula de ciudadanía No.37.835.276; Teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P, decreto 358 de 2020, y los títulos allegados "Facturas", toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor ALCA LTDA , quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, contra ANA INÉS FUENTES BARÓN, por la cantidades principales, por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 1754	\$ 767.000,00	Desde el 11 de febrero de 2015
No. 1884	\$ 868.000,00	Desde el 30 de abril de 2015
No. 1977	\$ 1876.000,00	Desde el 13 de abril de 20215
TOTAL	\$ 3.511.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

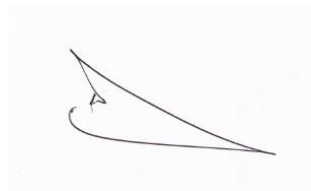
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma

indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA